

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0057 Designese en calidad de Representante de la Policía Nacional del Ecuador en la Embajada del Ecuador en Francia, como Oficial de Enlace al señor Mayor de Policía Morocho Hermosa Carlos Eduardo..... 3

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2022-0047-R Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1453:1986, Reactivos para análisis. Monocloruro de yodo (ICI) PM 162,36. Requisitos, vigente desde el año 1986. .... 7
- MPCEIP-SC-2022-0048-R Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1454, Reactivos para análisis. Ácido fluorhídrico (HF) PM 20,01. Requisitos, vigente desde el año 1986..... 10

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

- Oficio Nro. SENA E-DSG-2022-0058-OF 13
- SENA E-SENA E-2022-0033-RE Refórmese la Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0641-RE “Regulaciones para los Envíos al Exterior de Mercancías con y sin Finalidad Comercial, Bajo los Regímenes de Excepción: “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier” ..... 14

#### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

- RI-SERCOP-2022-0002 Expídese la Metodología para el reajuste de precios referenciales del catálogo electrónico general ..... 19

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA - SEPS:**

**S E P S - I G T - I G J - I N F M R -  
DNILO-2022-0097** Declárese  
extinguida de pleno derecho  
a la Asociación de Producción  
Minera Riosense Asorios “En  
Liquidación” ..... 37

**SEPS-IGT-INSESEF-INGINT-2022-0098**  
Refórmese el Catálogo Único de  
Cuentas ..... 42

**FE DE ERRATAS:**

- **A la publicación de la Ordenanza  
que regula y establece el Plan de  
Uso y Gestión de Suelo, emitida por  
el cantón San Jacinto de Yaguachi,  
efectuado en el Tercer Suplemento  
del Registro Oficial No. 559 de 15  
de octubre del 2021 ..... 48**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0057**

Alexandra Vela Puga  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado ecuatoriano *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 163 de la misma Norma, dispone: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 233 establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República, dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: *“1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)”*;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen*

al mismo las siguientes entidades: “1. *Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público dirigirá las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: “(...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; // (...) 11. Crear o suprimir agregadurías o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, así como designar a las y los servidores policiales para dichos destinos en función de acuerdos y convenios internacionales*”;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “*Agregadurías y representaciones policiales en el exterior.- Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. // Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. // En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. // Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. (...)*”;

Que, el artículo 161 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé: “*En los países en donde se hubieren creado Agregadurías y Representaciones Policiales en el Exterior, podrán existir los siguientes cargos: (...) 2 Representante Policial en el Exterior. (...)*”;

Que, el artículo 163 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, cita: “*Es el cargo asignado a un servidor o servidora policial del nivel directivo en los grados de teniente coronel o mayor, para cumplir los lineamientos y misiones del ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público ante un Estado u organismo internacional designado.*”;

Que, el artículo 167 del precitado Reglamento, determina: “*El desempeño de los cargos de Agregado de Policía, Representante Policial en el Exterior y Ayudante Administrativo tendrá una duración de 18 meses improrrogables, y se ejercerá por una sola vez durante su vida profesional policial de la o el servidor policial.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: “*transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Alexandra Vela Puga, como Ministra de Gobierno;

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2022-03802-OF y oficio Nro. PN-CG-QX-2022-04009-OF de 23 y 28 de marzo de 2022, respectivamente, el Comandante General de la Policía Nacional, solicitó a la máxima autoridad de este Ministerio la designación del Representante de la Policía Nacional del Ecuador en Francia, y adicionalmente remite el oficio Nro. PN-DNF-QX-2022-1021-OF de 25 de marzo de 2022, suscrito por el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, el cual señala en su parte pertinente lo que sigue: “(...) en el presupuesto vigente de la Comandancia General - Planta Central, existe disponibilidad presupuestaria en el ítem No. 530302-001 denominado: "PASAJES AL EXTERIOR", en el ítem presupuestario No. 510110-001 denominado "REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN EL EXTERIOR", para cubrir gastos de instalación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y en el ítem presupuestario Nro. 530306-001 denominado "VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA", para cubrir los gastos de residencia mensuales para la designación de 1 Representante Policial de la Oficina de Enlace en Francia; en base al Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía, por un período de 18 meses (...);”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0499 de 12 de octubre de 2020, fue nombrada en calidad de Representante de la Policía Nacional del Ecuador en la Embajada del Ecuador en Francia, como Oficial de Enlace la señora Teniente Coronel de E.M. Irany del Cisne Ramírez Ruiz, por un período de 18 meses improrrogables a partir del 1 de noviembre del 2020;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

## ACUERDA

**Artículo 1.- Designar** en calidad de Representante de la Policía Nacional del Ecuador en la Embajada del Ecuador en Francia, como Oficial de Enlace al señor Mayor de Policía Morocho Hermosa Carlos Eduardo, por un período de 18 meses improrrogables en sus funciones, a partir de la finalización de funciones de la señora Teniente Coronel de E.M. Irany del Cisne Ramírez Ruiz.

**Artículo 2.-** A partir de la suscripción del presente Acuerdo y hasta la movilización para el ejercicio de la designación que se entrega por el presente acto, el servidor policial directivo, estará a disposición de este Ministerio, a fin de que se lleve a cabo todas las gestiones y actividades logísticas y lingüísticas que garanticen la efectiva participación y desarrollo en dicha misión. De igual manera el Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador deberá disponer a las dependencias que correspondan, se tomen las medidas necesarias con la finalidad de que al retomo de la función como Representante Policial de la Policía Nacional en la Embajada del Ecuador en Francia, el prenombrado servidor policial directivo, pueda continuar con las actividades profesionales y académicas de acuerdo a su grado.

**Artículo 3.-** El servidor policial designado deberá, en el ejercicio de su nombramiento, adoptar todas las medidas de coordinación y acercamientos con sus pares dentro de la Unión Europea y las organizaciones que para el cumplimiento de la misión de la Policía Nacional, sean relevantes en beneficio del Ministerio de Gobierno y de la institución policial.

**Artículo 4.-** El servidor policial designado informará al Despacho Ministerial de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente designación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 6.-** Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para los fines previstos en el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Artículo 7.-** Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Secretario General de la Presidencia de la República y del señor Mayor de Policía Morocho Hermosa Carlos Eduardo.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito D.M., a los 28 días del mes de marzo de 2022.



Pirmado electrónicamente por:  
**ALEXANDRA  
BLANCA VELA  
PUGA**

Alexandra Vela Puga  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0047-R****Quito, 01 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-060 de 11 de mayo de 2021, elaborado por la Secretaría Técnica del INEN, describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1453:1986, Reactivos para análisis. Monocloruro de yodo (ICI) PM 162,36. Requisitos y concluye: *“En la producción y comercialización de productos químicos como el monocloruro de yodo, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial; además, el número de registro CAS, el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos más no un documento normativo. Se ha realizado la búsqueda de documentos normativos sobre los requisitos y métodos de ensayo para el monocloruro de yodo en varios organismos de normalización, sin embargo, no se han encontrado referencias normativas relacionadas con este producto. Las bases de estudio utilizadas para la formulación de la NTE INEN 1448 y NTE INEN 1453 corresponden a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, estas publicaciones son revistas que se generan en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señalan que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo.”*
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaría Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”*.
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *“no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene*

*como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca"*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *"me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)"*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0069 de fecha 22 de febrero de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1453:1986 REACTIVOS PARA ANÁLISIS. MONOCLORURO DE YODO (ICI) PM 162,36. REQUISITOS;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1453 "REACTIVOS PARA ANÁLISIS. MONOCLORURO DE YODO (ICI) PM 162,36. REQUISITOS", mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,  
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1453:1986, Reactivos para análisis. Monocloruro de yodo (ICI) PM 162,36. Requisitos, vigente desde el año 1986.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1453:1986 REACTIVOS PARA ANÁLISIS. MONOCLORURO DE YODO (ICI) PM 162,36. REQUISITOS, disponible en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.  
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0048-R****Quito, 01 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-071 de 07 de junio de 2021, elaborado por la Secretaria Técnica – INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1454:1986, Reactivos para análisis. Ácido fluorhídrico (HF) PM 20,01. Requisitos y concluye: *“La base de estudio utilizada para la formulación de la NTE INEN 1454 corresponde a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, esta publicación es una revista que se genera en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señala que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo. En la producción y comercialización de reactivos para análisis como el ácido fluorhídrico, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y el número de registro CAS, el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos más no un documento normativo”*; y recomienda: *“realizar el retiro de los documentos NTE INEN 1454:1986, Reactivos para análisis. Ácido fluorhídrico (HF) PM 20,01. Requisitos”*.
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCOSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la ARCOSA, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCOSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCOSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”*.
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *“no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento*

de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: “me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0070 de fecha 22 de febrero de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1454:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO FLUORHÍDRICO (HF) PM 20,01. REQUISITOS;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1454:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO FLUORHÍDRICO (HF) PM 20,01. REQUISITOS, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1454, Reactivos para análisis. Ácido fluorhídrico (HF) PM 20,01. Requisitos, vigente desde el año 1986.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1454:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO FLUORHÍDRICO (HF) PM 20,01. REQUISITOS, disponible en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0058-OF****Guayaquil, 30 de marzo de 2022**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial SENAE-SENAE-2022-0032-RE: REREFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE "REGULACIONES PARA LOS ENVÍOS AL EXTERIOR DE MERCANCÍAS CON Y SIN FINALIDAD COMERCIAL, BAJO LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO POSTA

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Berrazueta  
**REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0033-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0033-RE	<p><i>“Resuelve: (... )REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE</i></p> <p><i>“REGULACIONES PARA LOS ENVÍOS AL EXTERIOR DE MERCANCÍAS CON Y SIN FINALIDAD COMERCIAL, BAJO LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER” (... )”</i></p>	05

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO  
ORELLANA

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0033-RE****Guayaquil, 29 de marzo de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**Que**, la **Constitución del Ecuador** en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”

**Que**, el artículo 95 de la norma *ibídem*, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”

**Que**, el artículo 100 de la norma *ibídem*, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

**Que**, el artículo 226 de la norma *ibídem*, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que** el artículo 227 de la norma *ibídem*, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que** el artículo 306 de la norma *ibídem* señala que: “*El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.*”;

**Que**, el artículo 424 de la norma *ibídem*, señala que: “*(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

**Que**, el artículo 425 de la norma *ibídem*, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

**Que**, el **Acuerdo sobre Facilitación al Comercio** en el artículo 10 indica sobre las “*Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito*”:

**“1 Formalidades y requisitos de documentación**

*1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio*

de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación:

a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores;

c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios. ( ... )

### **3 Utilización de las normas internacionales**

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda. El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros. ( ... )

### **7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes**

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro: a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”.

**Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, "La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera", en el artículo 104, establece que: "A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: **a. Facilitación al Comercio Exterior.-** Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. ( ... ) **b. Control Aduanero.-** En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. **f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.-** Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;

**Que, el artículo 211 de la norma ibídem**, establece que: "Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: ( ... ) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;

**Que**, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (... ) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”*;

**Que**, el artículo 210 del **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** establece en su primer inciso lo siguiente: *“Art. 210.- Mensajería Acelerada.- La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con los plazos, procedimientos y requisitos previstos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras aplicables para el efecto;*

**Que**, mediante **Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE** de fecha 05 de agosto de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 665 de fecha 02 de agosto de 2016 se expide las: *“Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los Regímenes de excepción: “Tráfico Postal” Y “Mensajería Acelerada o Courier”;* misma que ha sido reformada mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0236-RE, de fecha 27 de marzo de 2017, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 645 de fecha 27 de noviembre de 2018;

**Que**, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora en el proceso de exportación de los regímenes de excepción de *“Tráfico Postal”* y el de *“Mensajería Acelerada o Courier”*, con fecha 13 de julio de 2021 se llevó a cabo el Taller de Simplificación de trámites entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y ASEMEC - Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier, mediante el cual ASEMEC expuso la necesidad de la *“Ampliación de las bandas de pesos de las exportaciones bajo el régimen simplificado”* manifestando que debido a los límites de pesos para las exportaciones, esto es de hasta 50 kg, según lo establecido mediante Resolución SENAE-DGN-2015-0641-RE, los exportadores no pueden acceder fácilmente al régimen simplificado y deben gestionar el envío de sus mercancías como una exportación a consumo (Régimen 40), toda vez que dichas mercancías superan el límite establecido. El objetivo de la ampliación en los límites de pesos a las exportaciones bajo los regímenes de excepción de *“Tráfico Postal”* y el de *“Mensajería Acelerada o Courier”* sugerido por ASEMEC, es que mayor cantidad de exportadores se beneficien y accedan a trámites simplificados en base a lo establecido en el Decreto N° 68-2021 mismo que decreta: **Declarar política pública prioritaria la facilitación del comercio y de la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad.**

**Que**, mediante **informe técnico legal y de viabilidad** del proyecto normativo *“Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: “tráfico postal” y “mensajería acelerada o courier”*, se concluye y recomienda lo siguiente:

#### **“(…) 5. Conclusiones**

*El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es competente para reglamentar los límites de peso y valor para los Regímenes de excepción de Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier, por lo que se concluye que es viable efectuar un aumento en los pesos establecidos en Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641 a través de su respectiva reforma, lo cual conllevaría la modificación a nivel informático. Entre los beneficios se considera los siguientes:*

- *Fomentar el incremento de las exportaciones (mercancías con finalidad comercial) a través de los Regímenes de Excepción de Tráfico postal y Mensajería Acelerada o Courier, lo cual promueve la disminución de tiempos en el proceso de despacho de las mercancías cuyo peso corresponda de 50 a 100 kgs.*
- *Simplificación de trámites de exportación para la facilitación del comercio exterior, por cuanto las mercancías cuyo peso de 50 a 100 kgs presentará una Declaración Aduanera Simplificada en lugar de una*

*Declaración Aduanera de Exportación.*

- Promover el beneficio de las MIPYMES a través del acceso a los nuevos servicios de exportación simplificada.
- Incentivar el uso de los correos rápidos para el envío al exterior de mercancías con finalidad comercial.

**“6. Recomendaciones**

En base al análisis de la normativa citada y en relación a las conclusiones del numeral 5 del presente informe, para la revisión de los límites de pesos y valor establecido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE “Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad: “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier” se recomienda reformar la misma, estableciendo el aumento de los límites de pesos de 50 kgs a 100 kgs para las mercancías con finalidad comercial, a fin de incentivar y facilitar el comercio exterior a través de las exportaciones en los regímenes de excepción señalados en el presente informe.

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1244**, de 23 de febrero de 2021, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: “Artículo 1. Escindir la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, dentro de su proceso de liquidación y extinción y crear la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. (... );

**Que**, mediante boletín externo Nro. 34-2022, publicado el 25 de febrero de 2022; y, boletín interno Nro. 08-2022, publicado el 25 de febrero de 2022, se socializó a los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PR-00004-2022 – “REGULACIONES PARA LOS ENVÍOS AL EXTERIOR DE MERCANCÍAS CON Y SIN FINALIDAD COMERCIAL, BAJO LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”, mediante el cual no se obtuvieron comentarios u observaciones y cuyo resultado de socialización se recoge en el Informe de resultado de socialización – Proyecto de Acto Normativo PR-00004-2022;

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 38** de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE****“REGULACIONES PARA LOS ENVÍOS AL EXTERIOR DE MERCANCÍAS CON Y SIN FINALIDAD COMERCIAL, BAJO LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”**

**Artículo 1.-** En el numeral 1 del art. 2, sustitúyase la frase “Empresa Pública Correos del Ecuador (CDE-EP)” por la siguiente: “Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP”.

**Artículo 2.-** Reemplácese el segundo inciso del art. 10 por el siguiente:

“Las mercancías amparadas en la DAS, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Peso de hasta 100 kilogramos; y
- Valor FOB de \$5,000 dólares de los Estados Unidos de América.”

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia después de 2 meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el Proceso “*GDE - Gestión del Despacho*”, subprocesos “*GDE - Mensajería acelerada o Courier Exportación (Reg. 94)*” y “*GDE - Tráfico Postal de Exportación (Reg. 95)*”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD  
RIOS MICHAUD**

**RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0002****LA DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna, determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - LOSNCP, define que para la aplicación de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante – SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los

- objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública. La máxima autoridad y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo entre sus atribuciones: “(...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)”, en armonía con el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador.;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en adelante - COA, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 128 del Código ibídem, establece: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;
- Que,** el artículo 130 del COA, determina: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;
- Que,** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe: “En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.”;
- Que,** la letra e), del número 1, del artículo 77 de la Ley Ibídem establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;

- Que,** los números 3 y 4, del artículo 7 del Reglamento General de la LOSNCP establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, y tiene como atribución la administración del SERCOP, además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública- SNCP y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio.;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento Ibídem faculta al SERCOP a expedir las normas complementarias ha dicho Reglamento las cuales serán aprobadas mediante resolución por su Directora General.;
- Que,** mediante Resolución Nro. DSERCOP-0013-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 231, de 18 de enero de 2018, el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP.”;
- Que,** la letra b), del número 1.2.1.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: “b) Emitir normas técnicas, administrativas y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública.”;
- Que,** el número 1.3.2.3., artículo 11 del referido Estatuto, prevé entre las atribuciones del Coordinador/a Técnico/a de Operaciones: “d) Establecer los requerimientos funcionales para la implementación de nuevas herramientas informáticas para los procesos de contratación pública y la mejora de las existentes.”;
- Que,** la letra e), del número 1.4.1.2., del artículo 11, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP prevé entre las atribuciones del Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica: “e) Coordinar, supervisar y monitorear la implementación de políticas, normas técnicas, metodologías y herramientas para la ejecución de los procesos de reforma o reestructura de la institucional, legalmente dispuestos.”;
- Que,** las letras e) y f), del número 1.3.2.5., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, establece como atribución y responsabilidad del Director/a de Estudios en la Contratación Pública: “e)

Desarrollar herramientas y estudios para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Contratación Pública; f) Administrar los repositorios de precios de la contratación pública”;

**Que,** el número 1.3.2.2.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Catálogo Electrónico: “d) Desarrollar metodologías para la definición de precios de bienes y servicios del catálogo electrónico. (...) f) Elaborar manuales de operación y administración de catálogo electrónico.”;

**Que,** el número 1.4.1.1, del artículo 11 del referido Estatuto prevé entre las atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “a) Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables; [...] d) Proponer y participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución; [...] g) Dirigir la validación de proyectos de instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional.”;

**Que,** el número 1.4.1.1.2, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Normativa, entre otras: “c) Analizar y desarrollar proyectos de reforma de la normativa, normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento (...).”;

**Que,** mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021, se expide el procedimiento para la elaboración y emisión de manuales, instructivos y metodologías que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.;

**Que,** mediante memorando Nro. SERCOP-CTDC-2022-0097-M, de 03 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Catalogación, solicita la elaboración de la Resolución Interna con la cual se expida la Metodología de reajuste de precios referenciales del Catálogo Electrónico General.;

**Que,** anexo al memorando Nro. SERCOP-CTDC-2022-0097-M, de 03 de marzo de 2022, consta la Metodología de reajuste de precios referenciales del Catálogo

Electrónico General, debidamente aprobada por la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, con fecha 31 de enero de 2022.;

**Que,** es necesario establecer una metodología de reajuste de precios que permita la actualización ágil, eficiente, permanente y oportuna de los precios referenciales de los bienes del Catálogo Electrónico General bajo parámetros objetivos, durante la vigencia de los convenios marco.;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón LL.M, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7 de la Disposición General Cuarta del RGLOSNC, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA METODOLOGÍA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS REFERENCIALES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO GENERAL:**

**Artículo. 1.- EXPÍDASE** la Metodología para el Reajuste de Precios Referenciales del Catálogo Electrónico General, la cual se encuentra anexa a esta Resolución en doce fojas útiles.

**Artículo. 2.- ENCÁRGUESE** a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Contratación Pública el despacho de esta Resolución y sus anexos al Registro Oficial para su publicación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Interna Nro. RI.SERCOP-2018-0358, de 21 de septiembre de 2018.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 21 días del mes de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**MARIA SARA  
JIJON**

María Sara Jijón Calderón, LLM

**DIRECTORA GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 21 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROCIO PAMELA  
PONCE ALMEIDA**

Ing. Rocío Pamela Ponce Almeida

**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

<b>DIRECCIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO</b>
<b>METODOLOGÍA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS REFERENCIALES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO GENERAL</b>

**Contenido**

- 1. Base legal .....
- 2. Definiciones en este documento.....
- 3. Objetivo.....
- 4. Alcance.....
- 5. Beneficios de aplicación de la metodología .....
- 6. Metodología para el reajuste de precios referenciales de Catálogo Electrónico General.....
- 7. Conclusión.....
- 8. Excepciones.....
- 9. Firmas de elaboración y aprobación.....

## 1. Base legal

El artículo 6, numeral 3, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define al Catálogo Electrónico como: *“Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.”*

Conforme el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cita: *“Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.”*

El artículo 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Sistema de Reajuste.- Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios, a que se refiere esta Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios de conformidad con lo previsto en el Reglamento a esta Ley. Serán también reajustables los contratos de consultoría que se suscribieran bajo cualquier modalidad.”*

Conforme el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), cita: *“( Bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

*La Ley y este Reglamento General utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el SERCOP celebró los correspondientes convenios marco.*

*La responsabilidad de la estandarización de los bienes y servicios le corresponde a la entidad contratante, la que para el efecto, observará, de existir, la reglamentación técnica o normativa técnica nacional o internacional aplicable al bien o servicio objeto del procedimiento.*

*Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General.”*

Conforme el artículo 141 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), cita: *“Casos de contratos de adquisición de bienes.- En los contratos de adquisición de bienes se estipularán la fórmula o fórmulas de reajustes de precios, sobre la base de los componentes del bien, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad, siguiendo igual procedimiento que para el contrato de ejecución de obra, en lo que fuera aplicable. Los contratos de adquisición de bienes con entrega y pagos inmediatos no se sujetarán a reajuste de precios”*.

El artículo 2, numeral 51, de la Resolución N° RE-SERCOP-2017-000072, cita: *“Precio referencial de Catálogo Electrónico General. - El Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el precio referencial de cada bien o servicio para los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, a través de un estudio empleando la metodología desarrollada para el efecto.”*

## 2. Definiciones en este documento

**Clasificación Nacional de Productos (CPC versión 2.0).**- Es un clasificador completo de bienes y servicios, elaborado a partir de la norma internacional CPC Versión 2.0, misma que fue diseñada para clasificar y agrupar productos (bienes y servicios) con características comunes y que son el resultado de un proceso productivo o actividad económica. La Clasificación Nacional de Productos (CPC versión 2.0) incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacciones nacionales o internacionales, o que pueden formar parte de los inventarios.

**Valor agregado ecuatoriano (VAE).**- Determina el componente nacional en un bien o servicio y es único a nivel CPC N9.

**Umbral VAE.**- Porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano que debe cumplir un producto a fin de que éste sea considerado ecuatoriano.

**Componente nacional.**- Corresponde a la materia prima, mano de obra y tecnología de origen ecuatoriano.

**Componente importado.**- Corresponde a la materia prima, mano de obra y tecnología de origen extranjero.

**Precio referencial de Catálogo Electrónico General.**- El Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el precio referencial de cada bien o servicio para los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, a través de un estudio empleando la metodología desarrollada para el efecto.

**Precio unitario.**- Es el precio de la unidad que conforma el bien o servicio.

## 3. Objetivo

Establecer una metodología de reajuste de precios que permita la actualización ágil, eficiente, permanente y oportuna de los precios referenciales de los bienes del Catálogo Electrónico General bajo parámetros objetivos, durante la vigencia de los convenios marco.

#### **4. Alcance**

La presente metodología se enfoca en el análisis de los precios referenciales de los bienes transables del Catálogo Electrónico General, para identificar la pertinencia de un reajuste de los mismos.

En este sentido, establecidos los precios referenciales de los bienes del Catálogo Electrónico General y de requerirse la actualización de estos, la presente metodología permitirá su actualización, la misma que consiste en determinar el precio del producto, considerando dos (2) componentes: nacional e importado, considerando un factor de ajuste a cada componente. De esta manera se obtiene la variación del precio en función de: i) la fluctuación de los precios recibidos por los productores nacionales por su producción (variación del precio del componente nacional), y, ii) la variación de los precios de la materia prima y bienes terminados importados del bien (variación del precio del componente importado).

#### **5. Beneficios de aplicación de la metodología**

- Incorporar mayores elementos técnicos de monitoreo para la toma de decisiones respecto a los precios referenciales de los bienes del Catálogo Electrónico General.
- Disminuir la probabilidad de solicitudes de suspensiones y exclusiones de proveedores por motivos de variación de precios en el mercado.
- Promover un entorno de mercado más atractivo en la contratación de bienes del Catálogo Electrónico General

#### **6. Metodología para el reajuste de precios referenciales de Catálogo Electrónico General**

##### **6.1 Principios considerados para el diseño de la Metodología**

Valor por Dinero: Conseguir más y mejor (no lo más barato).

Transversalidad: Aplicable a todos los bienes transables.

Transparente: Fórmula clara y uso de fuentes autorizadas y verificables.

No discrecionalidad: Ninguno de los componentes están sujetos a discrecionalidad del evaluador.

Para la aplicación de la presente metodología se revisaron y utilizan los siguientes insumos:

##### **6.2 Insumos contemplados en la Metodología**

Precios de los bienes transables catalogados. -Los precios de los bienes transables catalogados son aquellos que forman parte del Catálogo Electrónico General.

Índice de Precios al Productor de Disponibilidad Nacional IPP-DN.- El Índice de Precios al Productor de Disponibilidad Nacional (IPP-DN)<sup>1</sup> es un indicador calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de alerta a la inflación, que mide la evolución de los precios de los bienes producidos para el mercado interno, en el primer eslabón de la cadena de comercialización.

Tasa de variación promedio mensual del precio de las importaciones CIF y TM.- La importación<sup>2</sup> se define como la nacionalización de mercaderías extranjeras, ingresadas al país para su libre disposición, uso o consumo definitivo. Se toma en cuenta para la presente propuesta el promedio de las variaciones del precio de las importaciones del capítulo al cual corresponden las sub partidas del producto analizado de un mes a otro en un período de tiempo. Es decir, se aíslan las fluctuaciones atípicas al no considerar sólo la variación del precio del componente importado entre el mes en que fue fijado y el mes del reajuste. La fuente oficial de esta información es el Banco Central del Ecuador.

Porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano.- A fin de conocer el componente ecuatoriano de la oferta de bienes en el Ecuador, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) desarrolló la metodología del Valor Agregado Ecuatoriano por producto<sup>3</sup> al nivel más específico del Clasificador Central de Productos (CPC) versión 2.0. Para tal efecto, se utilizó la Matriz Insumo Producto (MIP) calculada por el Banco Central del Ecuador, metodología producto-producto, y se tomó la variable consumo intermedio del componente nacional en relación a la producción total a precios básicos expresada en porcentaje.

### 6.3 Desarrollo de la metodología

A continuación, se describe la metodología propuesta.

#### 6.3.1. Flujo de Análisis

- Procesar la solicitud motivada por parte de las entidades contratantes o proveedores catalogados, o por necesidad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Establecer las bandas (límite máximo y mínimo) del o los bienes que pertenecen a un catálogo específico.
- Aplicar la casuística para el empleo de la ecuación de reajuste de precio, lo cual permite definir si procede o no el reajuste de precios de los bienes del Catálogo Electrónico General.
- Aplicación de la fórmula establecida en la metodología.

---

<sup>1</sup>Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec//indice-de-precios-al-productor-de-disponibilidad-nacional/>

<sup>2</sup>Banco Central del Ecuador:  
<https://sintesis.bce.fin.ec/BOE/OpenDocument/2109181649/OpenDocument/opendoc/openDocument.faces?logonSuccessful=true&shareId=0>

<sup>3</sup> Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes: [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2016/04/metodologia\\_VAE\\_contrataci%C3%B3n\\_publica\\_de\\_bienes.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2016/04/metodologia_VAE_contrataci%C3%B3n_publica_de_bienes.pdf)

### 6.3.1.1 Establecimiento de Bandas

Se deberá definir dos grupos de bandas que tienen por objetivo establecer el comportamiento histórico del componente nacional e importado del bien o bienes que pertenecen a un catálogo específico, para lo cual se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

**IPP<sub>i</sub>** = El Índice de Precios al Productor de Disponibilidad Nacional (IPP-DN), indicador calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de alerta a la inflación, que mide la evolución de los precios de los bienes producidos para el mercado interno.

**IPP<sub>p</sub>** = Promedio de las variaciones mensuales del Índice de Precios al Productor.

**CIF** = Cost, Insurance and Freight, incluye el valor de transacción de los bienes, el valor de los servicios suministrados para entregarlos en la frontera del país exportador y el valor de los servicios prestados para la entrega de los bienes desde la frontera del país exportador hasta la frontera del país importador.

**TM** = Tonelada Métrica.

**m** = Es el número de meses obtenidos desde el mes de creación del catálogo en la herramienta hasta el último mes disponible publicado por la fuente oficial.

**i** = Variable discreta que recorrerá las variaciones mensuales.

El proceso de definición de cada banda es el siguiente:

#### 6.3.1.1.a Cálculo de la banda de componente nacional

- La banda de componente nacional se debe obtener de la variación mensual del Índice de Precios al Productor (IPP), cuyos datos (Serie histórica de la variación mensual del IPP)<sup>4</sup> se encuentran publicados en la página del Instituto Nacional de Estadísticas de Censos (INEC).
- Se debe considerar los valores de la variación mensual de los Índices de Precios al Productor (IPP), desde la fecha de creación del o los bienes en el Catálogo Electrónico hasta el último mes disponible publicado por la fuente oficial.
- Posterior, se debe calcular el Índice de Precios al Productor Promedio (*IPPpromedio*) de los datos obtenidos:

$$IPP_{promedio} = \frac{\sum_{i=1}^m IPP_i}{m}$$

- Se calcula la desviación estándar de los Índices de Precios al Productor de los datos obtenidos:

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec//indice-de-precios-al-productor-de-disponibilidad-nacional/>

$$\sigma_{IPP} = \sqrt{\frac{\sum_i^m (IPP_i - IPP_{promedio})^2}{m}}$$

- Luego se procede con el cálculo de la banda superior ( $IPP_{superior}$ ) y la banda inferior ( $IPP_{inferior}$ ) de la siguiente manera.

$$IPP_{superior} = IPP_{promedio} + \sigma_{IPP}$$

$$IPP_{inferior} = IPP_{promedio} - \sigma_{IPP}$$

Gráfico de ejemplo del resultado del establecimiento de bandas para el componente nacional.

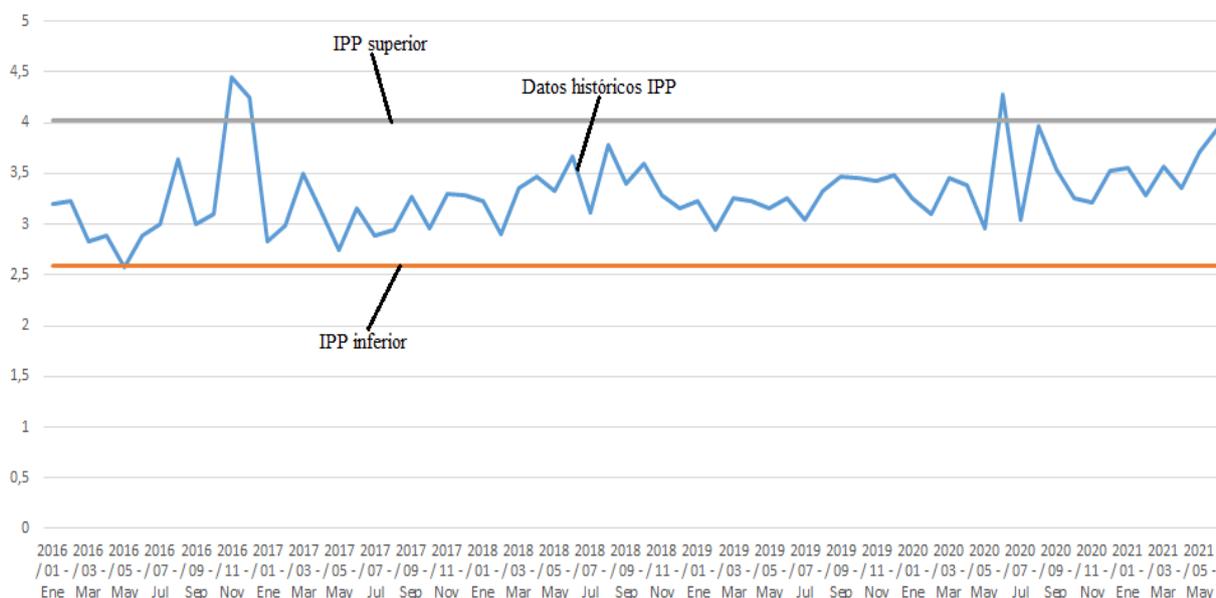


Gráfico 1. Ejemplo de establecimiento de bandas para el componente nacional

### 6.3.1.1.b Cálculo de la banda de componente importado

La banda de componente importado es una relación mensual entre CIF y TM, datos publicados en la página del Banco Central del Ecuador (BCE).

- Se obtienen los valores CIF y TM desde la fecha de creación del o los bienes en el Catálogo Electrónico hasta el último mes disponible publicado por la fuente oficial.
- Posterior, se debe calcular el promedio de la relación entre CIF/TM ( $\frac{CIF}{TM} promedio$ ) de los datos obtenidos de la siguiente forma:

$$\frac{CIF}{TM} promedio = \frac{\sum_{i=1}^m \frac{CIF}{TM} i}{m}$$

- Se calculará la desviación estándar de los CIF/TM de los datos obtenidos:

$$\sigma_{\frac{CIF}{TM}} = \sqrt{\frac{\sum_i^m (\frac{CIF}{TM} i - \frac{CIF}{TM} promedio)^2}{m}}$$

- Finalmente se procede con el cálculo de la banda superior ( $\frac{CIF}{TM} superior$ ) y la banda inferior ( $\frac{CIF}{TM} inferior$ ) de la siguiente manera:

$$\frac{CIF}{TM} superior = \frac{CIF}{TM} promedio + \sigma_{\frac{CIF}{TM}}$$

$$\frac{CIF}{TM} inferior = \frac{CIF}{TM} promedio - \sigma_{\frac{CIF}{TM}}$$

Gráfico de ejemplo del resultado del establecimiento de bandas para el componente importado.

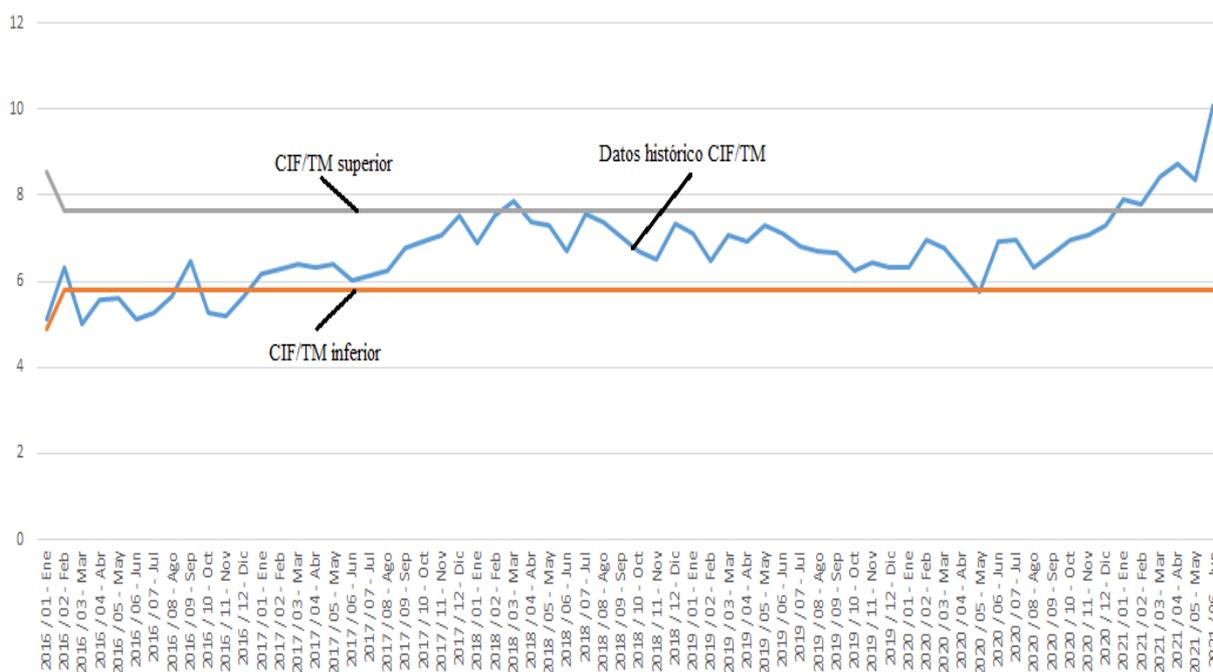


Gráfico 2. Ejemplo de establecimiento de bandas para el componente importado

### 6.3.1.2 Casuística para la aplicación de la ecuación de reajuste de precio

Luego de establecer las bandas IPP y CIF/TM, se procede a analizar los valores de IPP y CIF/TM al momento del análisis:

- Caso 1: Si el  $IPP_i$  correspondiente(s) al momento del análisis, se encuentra fuera de los límites de la banda superior ( $IPP superior$ ) o de la banda inferior ( $IPP inferior$ ), se debe aplicar la ecuación de reajuste.

- Caso 2: Si el CIF/TM<sub>i</sub> correspondiente(s) al momento del análisis, se encuentra fuera de los límites de la banda superior ( $\frac{CIF}{TM}$  superior) o de la banda inferior ( $\frac{CIF}{TM}$  inferior), se debe aplicar la ecuación de reajuste.
- Caso 3: Si el IPP<sub>i</sub>(s) y el CIF/TM<sub>i</sub>(s) al momento del análisis, no se encuentran fuera de los límites de la banda superior y de la banda inferior, NO se debe aplicar la ecuación de reajuste.

### 6.3.1.3 Consideración para la aplicación de temporalidad de la fórmula de reajuste de precios establecida en la metodología

De presentarse los casos 1 y 2 se procederá con la aplicación de la ecuación. Independientemente de la fecha de publicación de un catálogo (mes y año de la fecha de publicación del procedimiento de selección) se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- El periodo de tiempo para la aplicación de la ecuación de reajuste de precios considerará los últimos 12 meses de la vigencia del Catálogo a analizar.
- Si un Catálogo tiene menos de 12 meses de haber sido publicado, se tomará en consideración los meses de vigencia cursados.
- Se tomará el mes disponible más actualizado de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y por el Banco Central del Ecuador.

### 6.3.1.4 Aplicación de la ecuación de reajuste de precios

Posterior del análisis de bandas y en función de los precios referenciales obtenidos del Catálogo Electrónico General, se realizará un análisis considerando el componente nacional y el componente importado. La fórmula de reajuste de precios referenciales está definida de la siguiente manera:

$$PR_t = ACN_t + ACI_t \quad (1)$$

Donde,

$t$  = Variable de tiempo donde  $t$  es el mes en que se realiza el análisis para el ajuste.

$PR_t$  = Nuevo precio referencial del producto del Catálogo Electrónico General objeto de análisis.

$ACN$  = Ajuste de precio al Componente Nacional.

$ACI$  = Ajuste de precio al Componente Importado.

#### 6.3.1.4.a Ajuste de precio al Componente Nacional (ACN).

El componente nacional del precio del bien se determina por el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) por producto definido en la metodología mencionada previamente. A este se le imputa la variación del precio considerando el Índice de Precios al Productor (IPP) como factor de ajuste del precio del bien catalogado. El cálculo de esta parte consiste en:

$$ACN_t = (\text{Precio referencial}_s) (VAE_t) (1 + IPP_{promedio}) \quad (2)$$

Siendo,

$$IPP_{promedio} = \frac{\sum_{j=1}^n IPP_j}{n} \quad (3)$$

$IPP_{promedio}$  = Promedio de las variaciones mensuales del Índice de Precios al Productor desde el mes de publicación del catálogo electrónico<sup>5</sup> hasta el mes del requerimiento del reajuste de precios.

$j$  = Variable discreta que recorrerá las variaciones mensuales.

$n$  = Es el número de meses desde el mes de publicación del proceso hasta el mes del requerimiento del reajuste de precios.

#### 6.3.1.4.b Ajuste de precio al Componente Importado (ACI).

La variación del precio del componente importado del bien se determina considerando el peso relativo del componente importado en la composición total del producto (1 – Valor Agregado Ecuatoriano del producto). Este peso se multiplica por el factor de ajuste del precio que consiste en la tasa de variación promedio mensual del precio de las importaciones del capítulo al cual corresponden las subpartidas del bien analizado. La forma de cálculo es:

$$ACI_t = (Precio\ referencial_s) (1 - VAE_i) (1 + TVM_{promedio}) \quad (4)$$

Siendo,

$$TVM_{promedio} = \frac{\sum_{j=1}^n TV_j}{n} \quad (5)$$

$TVM_{promedio}$  = Tasa de Variación Mensual promedio del precio de las importaciones desde el mes de publicación del catálogo electrónico hasta el mes del requerimiento del reajuste de precios.

$n$  = Es el número de meses obtenidos desde el mes de publicación del proceso hasta el mes del requerimiento del reajuste de precios.

$$TV_j = \left[ \frac{\frac{CIF_j}{TM_j}}{\frac{CIF_{j-12}}{TM_{j-12}}} \right] - 1 \quad (6)$$

$TV_j$  = Tasa de variación desde el mes de publicación del catálogo electrónico<sup>6</sup> hasta el mes del requerimiento del reajuste de precios de las importaciones del capítulo al cual corresponden las subpartidas del producto analizado. La variable  $j$  recorrerá las variaciones mensuales TV.

$j$  = Variable discreta que recorrerá las variaciones mensuales.

$CIF_j$  = Monto de las importaciones que considera el costo, el seguro y el flete del volumen importado. Está expresado en dólares al mes dentro del análisis.

$TM_j$  = Toneladas métricas al mes dentro del análisis.

<sup>5</sup> Revisar la Consideración del numeral 6.3.1.3

<sup>6</sup> Revisar la Consideración del numeral 6.3.1.3

$CIF_{j-12}$  = Monto de las importaciones que considera el costo, el seguro y el flete del volumen importado. Este está expresado en dólares del mismo mes  $CIF_j$  del año anterior.

$TM_{j-12}$  = Toneladas métricas del mismo mes  $TM_j$  del año anterior.

### 7. Conclusión

Una vez realizado el análisis y aplicación del método a la muestra de precios de bienes catalogados provista por la Dirección de Catálogo Electrónico, se concluye que la presente metodología da cumplimiento a las premisas: i) metodología aplicable cuyo alcance se establece en periodos flexibles de tiempo, ii) consideración de una estructura de precios con base en los componentes nacional e importado, al cual se añade un factor de ajuste según su propia realidad; iii) que la información a ser utilizada para el cálculo provenga de fuentes oficiales verificables a fin de tener total transparencia y eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la metodología, iv) incorporación de mayores elementos técnicos de monitoreo para la toma de decisiones respecto a los precios referenciales de bienes del Catálogo Electrónico General, y v) que sea una metodología clara e implementable a todos los productos de forma homogénea con base en la Clasificación Central de Productos (CPC versión 2.0) lo cual garantiza que sea comparable y vinculable a las diferentes bases de datos, índices y estudios que se desarrollen.

### 8. Excepciones

- Cuando no se hubiese presentado ninguna oferta por parte de proveedores o a la fecha del análisis no existan proveedores habilitados en los bienes publicados en los procedimientos de selección; y,
- No aplica a servicios, es decir, la presente metodología se aplicará únicamente a bienes.

### 9. Firmas de elaboración y aprobación

Nombre/ Cargo	Rol	Fecha	Firma de Aceptación
Ing. Mayra Guacho / Analista de Catálogo Electrónico	Elaborado	31/01/2022	 Firmado electrónicamente por: <b>MAYRA ALEJANDRA GUACHO CERON</b>
Ing. Renato Amores / Especialista de Catálogo Electrónico		31/01/2022	 Firmado electrónicamente por: <b>RENATO RAFAEL AMORES VALLECILLA</b>
Mgs. Gonzalo Enrique Peñaherrera Sarmiento/ Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	Revisado	31/01/2022	 Firmado electrónicamente por: <b>GONZALO ENRIQUE PENAHERRERA SARMIENTO</b>
Ing. Christian Xavier Jarrín Vinueza/ Coordinador Técnico de Operaciones		31/01/2022	 Firmado electrónicamente por: <b>CHRISTIAN XAVIER JARRIN VINUEZA</b>

Nombre/ Cargo	Rol	Fecha	Firma de Aceptación
Ing. Edison Guanoluisa/ Especialista de Estudios de Contratación Pública		31/01/2022	 Firmado electrónicamente por: <b>EDISON PAUL GUANOLUISA HERRERA</b>
Eco. Diego Benavides/ Director de Estudios de Contratación Pública		31/01/2022	 Firmado electrónicamente por: <b>DIEGO RENAN BENAVIDES HUERA</b>
Eco. Diego Rosero/ Director de Catálogo Electrónico		31/01/2022	 Firmado electrónicamente por: <b>DIEGO FERNANDO ROSERO CHAVEZ</b>
Ing. Santiago Betancourt/ Coordinador Técnico de Catalogación		31/01/2022	EFRAIN SANTIAGO BETANCOURT VACA  Firmado digitalmente por EFRAIN SANTIAGO BETANCOURT VACA Fecha: 2022.02.04 09:33:35 -05'00'
Abg. Luis Alberto Andrade Polanco / Subdirector General		31/01/2022	 Firmado electrónicamente por: <b>LUIS ALBERTO ANDRADE POLANCO</b>
LLM. María Sara Jijón Calderón / Directora General	Aprobado	31/01/2022	 Firmado electrónicamente por: <b>MARIA SARA JIJON</b>

## RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0097

JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibidem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final,*

*listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905994, de 08 de febrero de 2018, esta Superintendencia aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS, con domicilio en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLQSNF-2020-0049, de 27 de febrero de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS, designando como liquidador al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-198, de 28 de octubre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-079278 de 05 de octubre de 2021*, el liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:** (...) **4.14** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Minera Riosense ASORIOS ‘En Liquidación’ dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.15** Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor César Javier Solano Quintero, liquidador de la Asociación de Producción Minera Riosense ASORIOS ‘En Liquidación’.- **5 RECOMENDACIONES:** Con base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda: **5.1** Aprobar la extinción de la Asociación de Producción Minera Riosense ASORIOS ‘En Liquidación’, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2692, de 29 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-198 e indica que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción. En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2870, de 24 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final del liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “(...) *que la Asociación (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0228, de 21 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0228, el 24 de enero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291766869001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor César Javier Solano Quintero, como liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA RIOSENSE ASORIOS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLQSNF-2020-0049; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de marzo de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.03.22  
14:45:40 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INSESF-INGINT -2022-0098**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-226 de 31 de octubre de 2016, este Organismo de Control expidió el Catálogo Único de Cuentas (CUC), que utilizarán de manera obligatoria las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, reformada por las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2018-052, SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2019-0318, SEPS-IGT-ISF-IGJ-2020-0018, SEPS-IGT-INSESF-INGINT-IGJ-2020-0070 y SEPS-IGT-INSESF-INGINT-INR-2021-0032 de 03 de septiembre de 2018, 17 de octubre de 2019, 21 de enero de 2020, 13 de marzo de 2020 y 10 de febrero de 2021, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución No. JPRM-2022-002-M de 20 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió expedir la: *“REGULACIÓN DEL PORCENTAJE DE ENCAJE Y RESERVAS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”*;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determinan entre las atribuciones del Superintendente, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** es necesario reformar en el Catálogo Único de Cuentas, las respectivas cuentas del grupo 11 “Fondos disponibles” a fin de habilitar a las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias el uso de cuentas y subcuentas de encaje;
- Que,** conforme consta en el literal j) del subnumeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** En el CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS constante en el anexo de la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-226, de 31 de octubre de 2016, reformada por las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2018-052, SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2019-0318, SEPS-IGT-ISF-IGJ-2020-0018, SEPS-IGT-INSESF-INGINT-IGJ-2020-0070 y SEPS-IGT-INSESF-INGINT-INR-2021-0032 de 03 de septiembre de 2018, 17 de octubre de 2019, 21 de enero de 2020, 13 de marzo de 2020 y 10 de febrero de 2021, respectivamente, efectúense las siguientes reformas:

1. En el PLAN DE CUENTAS, en el elemento 1 “ACTIVOS”, grupo 11 “FONDOS DISPONIBLES”, efectúense las siguientes reformas:
  - 1.1. Activar a los usuarios “SEG 1”, “SEG 2”, “SEG 3” y “CONAFIPS” la cuenta 1102 “Depósitos para encaje” y sus correspondiente subcuenta: 110205 “Banco Central del Ecuador”;
  - 1.2. Eliminar las subcuentas 110210 “Banco Ban Ecuador”; y, 110215 “Bancos locales”; y,
  - 1.3. Reemplazar la página correspondiente del plan de cuentas por la página constante en el anexo 1 de la presente resolución.
2. Sustituir la DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA del elemento 1 “ACTIVOS”, grupo 11 “FONDOS DISPONIBLES”, reemplazando la página correspondiente por la constante en el anexo 2 de la presente resolución.
3. En la DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA del elemento 1 “ACTIVOS”, grupo 11 “FONDOS DISPONIBLES”, cuenta 1102:
  - 3.1. Sustituir la descripción de la cuenta 1102 “CAJA” por “DEPÓSITOS PARA ENCAJE”;
  - 3.2. Activar a los usuarios “SEG 1”, “SEG 2”, “SEG 3” y “CONAFIPS” la subcuenta 110205 “Banco Central del Ecuador”;
  - 3.3. Eliminar las subcuentas 110210 “Banco Ban Ecuador” y 110215 “Bancos locales”; y,
  - 3.4. Reemplazar la página correspondiente por la constante en el anexo 3 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica comunicará a las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, la fecha de corte a partir de la cual reportarán a esta Superintendencia las estructuras de información, de acuerdo a las reformas constantes en esta Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.03.24  
19:13:48 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

PLAN DE CUENTAS CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

ANEXO 1

CÓDIGO	CUENTAS	USUARIOS						
		SE G 1	SE G 2	SE G 3	SE G 4	SE G 5	CO NA FI PS	M TU AL IS TA
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	X	X	X	X	X	X	X
<b>11</b>	<b>FONDOS DISPONIBLES</b>	X	X	X	X	X	X	X
1101	Caja	X	X	X	X	X	X	X
110105	Efectivo	X	X	X	X	X	X	X
110110	Caja chica	X	X	X	X	X	X	X
1102	Depósitos para encaje	X	X	X	-	-	X	X
110205	Banco Central del Ecuador	X	X	X	-	-	X	X
1103	Bancos y otras instituciones financieras	X	X	X	X	X	X	X
110305	Banco Central del Ecuador	X	X	X	X	X	X	X
110310	Bancos e instituciones financieras locales	X	X	X	X	X	X	X
110315	Bancos e instituciones financieras del exterior	X	X	X	X	X	X	X
110320	Instituciones del sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X	X
1104	Efectos de cobro inmediato	X	X	X	X	X	X	X
110401	Efectos de cobro inmediato	X	X	X	X	X	X	X
1105	Remesas en tránsito	X	X	X	X	X	X	X
110505	Del país	X	X	X	X	X	X	X
110510	Del exterior	X	X	X	X	X	X	X
<b>12</b>	<b>OPERACIONES INTERFINANCIERAS</b>	X	X	X	X	X	X	X
1201	Fondos interfinancieros vendidos	X	X	X	X	X	X	X
120105	Bancos	X	X	X	X	X	X	X
120110	Otras instituciones del sistema financiero	X	X	X	X	X	X	X
120115	Instituciones del sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X	X
1202	Operaciones de reporto con instituciones financieras	X	X	X	X	X	X	X
120205	Instituciones financieras públicas	X	X	X	X	X	X	X
120210	Bancos	X	X	X	X	X	X	X
120215	Otras instituciones del sistema financiero	X	X	X	X	X	X	X
120220	Instituciones del sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X	X
1299	(Provisión para operaciones interfinancieras y de reporto)	X	X	X	X	X	X	X
129905	(Provisión fondos interfinancieros vendidos)	X	X	X	X	X	X	X
129910	(Provisión para operaciones de reporto con instituciones financieras)	X	X	X	X	X	X	X
<b>13</b>	<b>INVERSIONES</b>	X	X	X	X	X	X	X
1301	A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X	X

**CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS  
DESCRIPCIÓN Y DINÁMICAS**

**ANEXO 2**

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS									
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS						
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES		S	S	S	S	S	C	M
			E	E	E	E	E	O	U
			G	G	G	G	G	N	T
			1	2	3	4	5	A	F
			X	X	X	X	X	X	X
<b>CUENTAS</b>									
1101	Caja		X	X	X	X	X	X	X
1102	Depósito para encaje		X	X	X	-	-	X	X
1103	Bancos y otras entidades financieras		X	X	X	X	X	X	X
1104	Efectos de cobro inmediato		X	X	X	X	X	X	X
1105	Remesas en tránsito		X	X	X	X	X	X	X
<b>DESCRIPCIÓN</b>									
<p>Registra los recursos de alta liquidez que dispone la entidad para sus operaciones regulares y que su uso no está restringido.</p> <p>Comprende las cuentas que se registran en efectivo o equivalente de efectivo tales como: caja, depósitos para encaje, depósitos en bancos y otras entidades financieras, efectos de cobro inmediato y las remesas en tránsito.</p>									
<b>DINÁMICA</b>									
<b>DÉBITOS</b>				<b>CRÉDITOS</b>					
<b>DISPOSICIONES LEGALES:</b> Código Orgánico Monetario y Financiero						Resolución No.			

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS  
DESCRIPCIÓN Y DINÁMICAS

**ANEXO 3**

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS									
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS						
I ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1102 DEPÓSITOS PARA ENCAJE	S	S	S	S	S	C	M
			E	E	E	E	E	O	U
			G	G	G	G	G	N	T
			1	2	3	4	5	A	F
			X	X	X	-	-	X	X
<b>SUBCUENTAS</b>									
110205	Banco Central del Ecuador		X	X	X	-	-	X	X
<b>DESCRIPCIÓN</b>									
Registra el valor del encaje que las entidades deben mantener en el Banco Central del Ecuador según las disposiciones constantes en la resolución emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria.									
<b>DINÁMICA</b>									
<b>DEBITOS</b>				<b>CREDITOS</b>					
1. Por el valor de los depósitos consignados por las entidades obligadas a mantener encaje para cubrir dichas obligaciones. 2. Por el valor resultante de las liquidaciones a favor de la cámara de compensación.				1. Por el valor de los cheques girados. 2. Por el valor resultante de la liquidaciones en contra de la cámara de compensación. 3. Por los demás egresos autorizados por la entidad.					
<b>DISPOSICIONES LEGALES:</b> Código Orgánico Monetario y Financiero						<b>Resolución No.</b>			

San Jacinto de Yaguachi, 22 de marzo del 2022.  
Oficio No. GADMSJY-A-KF-100-2022-O

DIPL. ING.  
HUGO E. DEL POZO BARREZUETA.  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.  
EN SU DESPACHO.  
DE MIS CONSIDERACIONES.

**Asunto:** FE DE ERRATAS A LA ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Reciba un saludo del suscrito Alcalde de San Jacinto de Yaguachi, aprovecho la ocasión para desearle el mejor de los éxitos en sus delicadas actividades laborales.

Por medio del presente documento llevo a su conocimiento que en la ordenanza No. 014-2021, denominada: Ordenanza que regula y establece el plan de uso y gestión de suelo del cantón San Jacinto de Yaguachi, publicada en el Registro Oficial- Tercer Suplemento No. 559 del 15 de octubre del 2021.

Existen varios errores de forma, más no de fondo, que han cometido de manera involuntaria en texto de la ordenanza, por lo que urge corregir los artículos 29 numeral 4, literal A); artículo 31 literales a), b), i), j), k); y el Artículo 82.

El primer error se comete al manifestar en el texto metros cuadrados, cuando lo correcto es metros lineales; esta situación se presenta en los Art. 29 numeral 4, literal A); y el artículo 31 literales a), b), i), j), k).

El segundo error se comete al manifestar en el texto del Art. 82 inciso tercero: "Nunca inferior a tres años"; cuando lo correcto es: "Nunca Superior a tres años".

Por lo que se procede a realizar la siguiente aclaración, según los siguientes términos:

**DICE:**

**Art. 29 Clasificación del uso comercial y de servicios. -**

4. **Comercio ciudad C4:** *Las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa la magnitud del comercio zonal, se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal con fácil accesibilidad; en ellas los usos de suelo residencial deben ser condicionados. Estos usos comprenden:*
  - a. *Comercio restringido: Son establecimientos que dan servicios de hospedaje de corto plazo, no incluyen usos complementarios. Este tipo de instalaciones comprenden el club nocturno, moteles, salas de masaje, lenocinios, y prostíbulos. Deberán tener accesos bien distribuidos, estar alejado mínimo a 1000 m<sup>2</sup> del límite urbano tener cerramientos sin registro visual exterior, no estar cercanos a equipamientos de concentración masiva en un radio de 1000 m<sup>2</sup> y estar debidamente socializados y coordinados con los habitantes del entorno que lo rodea.*

**DEBE DECIR:****Art. 29 Clasificación del uso comercial y de servicios.-**

**4. Comercio ciudad C4:** Las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa la magnitud del comercio zonal, se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal con fácil accesibilidad; en ellas los usos de suelo residencial deben ser condicionados. Estos usos comprenden:

- a. Comercio restringido: Son establecimientos que dan servicios de hospedaje de corto plazo, no incluyen usos complementarios. Este tipo de instalaciones comprenden el club nocturno, moteles, salas de masaje, lenocinios, y prostíbulos. Deberán tener accesos bien distribuidos, estar alejado mínimo a 1000 metros lineales del límite urbano, tener cerramientos sin registro visual exterior, no estar cercanos a equipamientos de concentración masiva en un radio de 1000 metros lineales y estar debidamente socializados y coordinados con los habitantes del entorno que lo rodea.

**DICE:**

**Art. 31 Condiciones específicas de implantación del uso comercial y de servicios.** - Los centros de diversión que correspondan a comercio zonal CZ1A, no podrán ubicarse a menos de 100 m<sup>2</sup> de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud de la ciudad.

- a) Los centros de diversión que correspondan a Comercio Zonal CZ1B no podrán ubicarse a menos de 100 m<sup>2</sup> de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud de ciudad.
- b) Los centros de diversión que correspondan a Comercio Zonal CZ1A y CZ1B no podrán ubicarse a menos de 100 m<sup>2</sup> de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud barriales, sectoriales y zonales.
- i) Los centros comerciales y comercios agrupados en más de 1000 m<sup>2</sup> de área útil, no podrán ubicarse a menos de 200 m<sup>2</sup> de mercados tradicionales y centros de comercio popular; esta distancia se medirá en línea recta desde los linderos más próximos de los predios en los cuales se ubiquen.
- j) Las gasolineras y estaciones de servicio cumplirán con las siguientes distancias, que se medirán en línea recta, desde los linderos más próximos de los predios, en los casos siguientes:

Una distancia mínima de 200 m<sup>2</sup> entre ellos, o de edificios en construcción o proyectos registrados y aprobados destinados a equipamientos educativos, hospitalarios, equipamientos consolidados de servicios sociales de nivel zonal y de ciudad, orfanatos, centros de reposo de ancianos, residencias de personas con capacidad reducida y centros de protección de menores;

Una distancia de 500 m<sup>2</sup> de oleoductos, poliductos, gasoductos, y cualquier otra tubería de transporte de petróleo crudo a sus derivados, así como de centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) aprobados por el Municipio;

<i>Una distancia de 150 m<sup>2</sup> del eje de cruce o empalme entre las vías urbanas arteriales y expresas o de una vía con autopistas y carreteras;</i>
<i>En vías expresas urbanas y en las zonas suburbanas mantendrá una distancia mínima de 100 m<sup>2</sup> hasta los PC (comienzo de curva) o PT (comienzo de tangente de las curvas horizontales y verticales);</i>
<i>A 100 m<sup>2</sup> del borde interior de la acera o bordillo de los redondeles de tráfico; y</i>
<i>A 1.000 m<sup>2</sup> del lindero más próximo del predio de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo;</i>

- k) *Se prohíbe la instalación de estaciones de servicio o gasolineras en las vías locales menores a 12 m<sup>2</sup> de ancho y en áreas donde se exploten aguas subterráneas, para lo cual requerirá certificación de la Dirección de Obras Públicas;*

**DEBE DECIR:**

**Art. 31 Condiciones específicas de implantación del uso comercial y de servicios.** - Los centros de diversión que correspondan a comercio zonal CZ1A, no podrán ubicarse a menos de 100 metros lineales de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud de la ciudad.

- a) *Los centros de diversión que correspondan a Comercio Zonal CZ1B no podrán ubicarse a menos de 100 metros lineales de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación, áreas de recreación y deportivas y servicios de salud de ciudad.*
- b) *Los centros de diversión que correspondan a Comercio Zonal CZ1A y CZ1B no podrán ubicarse a menos de 100 metros lineales de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación, áreas de recreación y deportivas, y servicios de salud bar riales, sectoriales y zonales.*
- i) *Los centros comerciales y comercios agrupados en más de 1000m<sup>2</sup> de área útil, no podrán ubicarse a menos de 200 metros lineales de mercados tradicionales y centros de comercio popular; esta distancia se medirá en línea recta desde los linderos más próximos de los predios en los cuales se ubiquen.*
- j) *Las gasolineras y estaciones de servicio cumplirán con las siguientes distancias, que se medirán en línea recta, desde los linderos más próximos de los predios, en los casos siguientes:*

<i>Una distancia mínima de 200 metros lineales entre ellos, o de edificios en construcción o proyectos registrados y aprobados destinados a equipamientos educativos, hospitalarios, equipamientos consolidados de servicios sociales de nivel zonal y de ciudad, orfanatos, centros de reposo de ancianos, residencias de personas con capacidad reducida y centros de protección de menores;</i>
--

<i>Una distancia de 500 metros lineales de oleoductos, poliductos, gasoductos, y cualquier otra tubería de transporte de petróleo crudo a sus derivados, así como de centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) aprobados por el Municipio;</i>
<i>Una distancia de 150 metros lineales del eje de cruce o empalme entre las vías urbanas arteriales y expresas o de una vía con autopistas y carreteras;</i>
<i>En vías expresas urbanas y en las zonas suburbanas mantendrá una distancia mínima de 100 metros lineales hasta los PC (comienzo de curva) o PT (comienzo de tangente de las curvas horizontales y verticales);</i>
<i>A 100 metros lineales del borde interior de la acera o bordillo de los redondeles de tráfico; y</i>
<i>A 1.000 metros lineales del lindero más próximo del predio de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo;</i>

- k) *Se prohíbe la instalación de estaciones de servicio o gasolineras en las vías locales menores a 12 metros de ancho y en áreas donde se exploten aguas subterráneas, para lo cual requerirá certificación de la Dirección de Obras Públicas;*

**DICE:**

**Art. 82 Permiso de edificación.** - Los propietarios del suelo rural pueden edificar en sus predios cuando tengan la superficie mínima exigida y bajo las limitaciones establecidas en el PUGS o sus instrumentos urbanísticos complementarios. Solo se autorizarán edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad con su clasificación de suelo.

*En el suelo urbano, los propietarios edificarán sus lotes siempre que estos tengan la superficie mínima exigida, tengan atribuida edificabilidad por el PUGS o sus instrumentos urbanísticos complementarios y se haya completado la urbanización o esta se complete simultáneamente con la edificación.*

*La facultad de edificar se ejercerá previa obtención de la autorización del Gobierno Municipal. La autorización de obras de edificación fijará un plazo máximo para terminarla, que será proporcional a la superficie, altura y complejidad de las obras y nunca inferior a tres años. Se extinguirá respecto de su titular cuando fenezca el plazo establecido en dicho permiso. El plazo máximo para notificar la resolución no puede exceder de tres meses.*

*Durante la ejecución de las obras, la administración municipal debe inspeccionarlas para verificar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada.*

**DEBE DECIR:**

**Art. 82 Permiso de edificación.** - Los propietarios del suelo rural pueden edificar en sus predios cuando tengan la superficie mínima exigida y bajo las limitaciones establecidas en el PUGS o sus instrumentos urbanísticos complementarios. Solo se autorizarán edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad con su clasificación de suelo.

*En el suelo urbano, los propietarios edificarán sus lotes siempre que estos tengan la superficie mínima exigida, tengan atribuida edificabilidad por el PUGS o sus instrumentos urbanísticos complementarios y se haya completado la urbanización o esta se complete simultáneamente con la edificación.*

*La facultad de edificar se ejercerá previa obtención de la autorización del Gobierno Municipal. La autorización de obras de edificación fijará un plazo máximo para terminarla, que será proporcional a la superficie, altura y complejidad de las obras y nunca superior a tres años. Se extinguirá respecto de su titular cuando fenezca el plazo establecido en dicho permiso. El plazo máximo para notificar la resolución no puede exceder de tres meses.*

*Durante la ejecución de las obras, la administración municipal debe inspeccionarlas para verificar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada.*

## **PETICIÓN CONCRETA.**

Por los antecedentes antes enunciados, solicito a usted muy encarecidamente disponga a quien corresponda, que publique fe de erratas, a fin de aclarar el espíritu de la Ordenanza que Regula y Establece el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Por la atención que brinde al presente; me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER XAVIER  
FALCON ORTEGA**

Dr. Kléber Xavier Falcón Ortega  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de  
Derechos Intellectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.